



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN.

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la señora Congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez en ejercicio de su potestad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en observancia de los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY N° 26872, LEY DE CONCILIACIÓN.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1°. Modificación de la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, con el siguiente texto:

Tercera.- Dispone Obligatoriedad.- La obligatoriedad a que se refiere el Artículo 6° a que se refiere el Artículo 9° - primer y segundo párrafo - rige a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Se precisa que el procedimiento de Conciliación regulado en la presente ley será obligatorio.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 10:14:09-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 11:41:17-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 19:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 11:41:28-0500



Firmado digitalmente por:
TAÍPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2025 11:54:25-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/08/2025 12:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2025 20:09:25-0500



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DEL PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER.-

Las modificaciones en lo concerniente a asuntos relacionados al derecho de familia, específicamente en las pretensiones que versen sobre el derecho alimentario, régimen de visitas y en violencia familiar, puntualmente están relacionadas a lo que la actual normativa ha establecido en el artículo 6°, que dispone que, a partir de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, durante el período intermedio, el procedimiento de Conciliación regulado en la ley señalada, será facultativo.

Estos artículos vigentes, que se mencionan en la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de conciliación, se explican de esta manera:

Cuando el artículo 9 de la Ley de Conciliación, que tantas veces se hace referencia, estableciendo las materias específicamente relacionadas al derecho de familia, deben estar sometidos a los procedimientos establecidos en la propia Ley.

Sin embargo; al proponer la obligatoriedad de la conciliación, dentro de la cultura de la exposición de diálogo, se razona en el sentido que siendo una conciliación un proceso ante un ente imparcial que tiene un carácter rápido y económicamente beneficioso contra un proceso regular como es el órgano jurisdiccional, esta determinación consiguientemente permite ahorrar tiempo y dinero.

Se deberá tener en cuenta qué, la Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Conciliación vigente, responde a un criterio taxativo a suspender la Obligatoriedad, sino a partir de 24 meses siguientes a la entrada en vigencia y tener un carácter facultativo es decir no obligatorio.

La principal motivación para modificar esta Ley es que, al haberse determinado que el procedimiento de Conciliación es facultativo, ocasiona que las personas o entes involucrados, al ser facultativos, no concurran a la Conciliación, permitiendo que todas las controversias de familia pasen directamente al Poder Judicial, generando una gran carga procesal en este estamento, lo que dilata o demora por años un proceso judicial de familia, los que debieron resolverse en un corto tiempo si las conciliaciones tuvieran el carácter de obligatorio.

Lo referido genera el problema de la saturación de los procesos judiciales especializados de familia, lo que comúnmente se llama "Carga Procesal", es decir los casos de procesos de alimentos, régimen de visitas y violencia familiar, se acumulan exponencialmente en el órgano judicial especializado de familia, por lo que esta condición actual afecta a la familia, principalmente al niño y a la madre en diversos aspectos, sean, psicológicos, sociales y económicos, ocasionando la incertidumbre de no saber cuánto tiempo le llevará al Poder Judicial en llevar a cabo los procedimientos legales, audiencias, apelaciones, entre otros, para la emisión de la resolución o sentencia.



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

II. OBJETO DE LA LEY

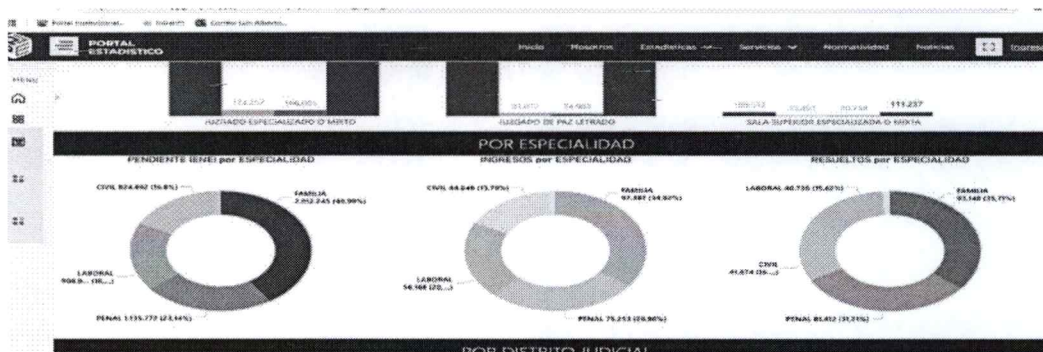
Este proyecto de ley tiene por objeto disponer la modificación de La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final, vigente de la Ley N° 26872, que incluye en su redacción la suspensión de la obligatoriedad, refiriendo ambiguamente que el procedimiento de conciliación sea sólo facultativo, lo que crea hasta la actualidad una confusión a los usuarios o interesados. Por lo que es necesario precisar claramente, que la Conciliación debe ser obligatoria para el caso de asuntos relacionados al derecho de familia sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar, con el fin de que una controversia familiar, primero, debería pasar obligatoriamente por la Conciliación, requisito ineludible éste, para luego pasar a litigación en el fuero judicial.

Este Proyecto de Ley tiene por objeto la resolución a corto plazo de los problemas y desavenencias familiares, utilizando el instrumento de la Conciliación, evitando las controversias judiciales o juicios, que muchas veces causan problemas económicos, sociales y psicológicos en la familia y llevan a esperar para la solución del problema, meses o años.

III.EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

En la Ley vigente no se precisa claramente si la Conciliación debe ser facultativa u obligatoria, generalmente los usuarios optan en la actualidad por definir que las conciliaciones son facultativas. Esta situación ha ocasionado que en los juzgados a nivel nacional tengan 4'927,274 de procesos pendientes de resolver al 01 de marzo de 2025 y que además de ellos:

- Los Juzgados Especializados de Familia tienen 2'012,245 de procesos pendientes por resolver, siendo esta especialidad la que tiene mayor porcentaje en la carga procesal (41%).
- Los Juzgados Penales tienen 1'135,772 de procesos pendientes por resolver, con un porcentaje de (23%).
- Los Juzgados Laborales tienen 908,052 de procesos pendientes por resolver, con un porcentaje de (18%).
- Los Juzgados Civiles con 824,982 procesos pendientes por resolver, con un porcentaje de (17%), todos estos datos estadísticos, según el **Portal Estadístico del Poder Judicial al 01 de marzo 2025.**





Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa, no irrogaría gastos al Estado, dado que la modificación normativa, no implica el uso de recursos de las arcas del Estado, por el contrario, esta modificatoria irrogaría enormes beneficios al Estado y a la sociedad; estos beneficios se cuantificarán en la reducción significativa de la carga procesal en los juzgados especializados de Familia, lo que redundará en la disminución de horas/hombre en el Poder Judicial, ya que en los juzgados especializados de Familia, los jueces, asistentes y auxiliares recibirán menos expedientes de estos procesos, que serán resueltos inicialmente en el procedimiento de Conciliación Extrajudicial.

V. VINCULACION AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano", con fecha 02 de noviembre de 2024, respetando al Estado de derecho y la jerarquía de las leyes. La iniciativa legislativa también está alineada con las Políticas aprobadas por el Acuerdo Nacional.

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL.

(...)

- **Política de Estado 10.** Reducción de la pobreza
- **Política de Estado 16.** Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud.



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VI. ASPECTOS QUE SERÁN VIABILIZADOS

Los Procesos de alimentos.-

El proceso judicial de alimentos es un trámite de naturaleza civil que se realiza ante un juez de familia para solicitar el pago de una pensión alimenticia. Las demandas de alimentos son los procesos que mayor carga procesal generan en nuestro sistema de administración de justicia. Si bien se ha procurado que estos procesos sean céleres y sin necesidad de defensa cautiva (Abogado), aun así conllevan de más de nueve meses, sin tener presente las apelaciones, impugnaciones, entre otros procedimientos dilatorios.

El concepto: alimentos, se refiere a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano (niño, niña o adolescente) que se dan, tanto en el **aspecto material**, entendiéndose comida, vestido, alimentos propiamente dichos; como en el **aspecto espiritual o existencial**, tales como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona. Los alimentos, son un factor tan importante que son señalados en dos cuerpos normativos distintos, en primer lugar, en el Código Civil en su artículo 472°, en el cual refiere todo lo que cubre los alimentos, siendo estos:

(...) lo que es indispensable e importante para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

Asimismo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción y lactancia hasta la etapa de postparto.

Por otro lado, también se menciona en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92°, define a los alimentos de la siguiente manera:

Se considera alimentos a lo necesario para la nutrición, el sustento, la habitación, el vestido, la educación, la instrucción y la capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Entonces en atención a lo mencionado, los alimentos no solo cubrirían los aspectos materiales para el sustento del niño, niña o adolescente; sino también abarca diversos aspectos inmateriales como la instrucción, la educación, la capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y algo que no es tan mencionado, pero que es esencial y muy importante que sea atendido para el correcto y óptimo desarrollo del hijo menor de edad, que es la recreación.

El Régimen de visitas.- El régimen de visitas es una figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones entre los hijos y el padre o la madre que no ejerce la patria potestad. Más que un derecho de los padres, es un derecho del hijo o de los hijos que se traduce y define en su desarrollo emocional. Pero, según advierten los especialistas de la Dirección de Defensa Pública del Ministerio de Justicia (MINJUS), en la vida diaria se dan casos en los que el padre o madre que cuenta con la patria potestad recurre a algunos mecanismos con el fin de poner a sus hijos en contra del otro padre o madre, generándose los casos que se conocen como “síndrome de alienación parental”.



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El padre que busca impedir el derecho de convivencia del menor con el otro progenitor, en algunos casos, apela a estrategias o actos malintencionados para descalificar a la expareja en presencia de sus hijos con insultos, reclamos y quejas. Los especialistas muchas veces advierten que el padre "alienador" puede llegar a ocasionar diversos daños psicológicos en sus hijos, con consecuencias a corto, mediano o largo plazo. Por ello, recomiendan evitar este tipo de prácticas para no afectar el desarrollo emocional de los niños y adolescentes.

La Violencia familiar. - La violencia familiar se manifiesta en el hogar, cuando algún miembro de la familia (padre o madre), causa maltrato físico o psicológico a otro u otros miembros de la familia..

La violencia familiar se define como **cualquier acto u omisión cometida en el seno familiar** por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física, psicológica o incluso la libertad de otro miembro, infligiendo un serio daño al desarrollo de su personalidad. La **violencia familiar** es un problema global y se refiere a un abuso que ocurre cuando un integrante de la familia somete a otro a algún maltrato. Puede manifestarse de diversas formas, aunque las más comunes son la violencia física, psicológica y sexual. Usualmente, la violencia familiar ocurre en el hogar, vecindario y puede suceder en lugares donde no exista presencia de personas que puedan impedir estos abusos.

Puede ser ejercida tanto por hombres como por mujeres, y puede involucrar a cualquier miembro de la pareja, así como el maltrato infantil, a personas mayores o entre hermanos o familiares cercanos. En resumen, abarca **todo tipo de violencia que se produce dentro del entorno familiar**.

Las manifestaciones más comunes de la violencia familiar son:

- **La Violencia física**

La **violencia física** se caracteriza por el uso de la fuerza. Generalmente la víctima sufre daños corporales, que pueden ser leves o de mayor gravedad, llegando, incluso, a requerir atención médica.

- **La Violencia emocional o psicológica**

La **violencia emocional o psicológica**, se presenta de diversas maneras, desde las formas más sutiles hasta las más evidentes. El maltrato verbal, la intimidación, la manipulación, el menosprecio constante, el silencio o el aislamiento son algunos ejemplos. Este tipo de violencia familiar afecta la autoestima y genera problemas psicológicos como ansiedad o depresión.

- **La Violencia sexual**

La **violencia sexual**, ocurre cuando una persona es obligada a tener cualquier tipo de relación o contacto sexual sin su consentimiento. Los casos de abuso, violación o incesto dejan muchas secuelas en la víctima.

- **La Violencia económica**

Otra forma de violencia familiar es la **violencia económica**. En ésta, la persona que maltrata



Congresista MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIERREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

controla todos los recursos financieros e impide su uso a la víctima. Esto provoca una situación de dependencia que dificulta, por ejemplo, abandonar la relación.

Asimismo, la violencia económica puede darse por omisión, como sucede en los casos en que un miembro abandona a la familia y no se responsabiliza de obligaciones como la pensión alimentaria.